

Folleto y entradas de espectáculos para uso de los viajeros durante la realización del viaje.

Arrendamiento de medios de transporte (embarcaciones, aeronaves, etc., para su utilización en la realización del viaje).

Adquisición de paquetes turísticos a otras agencias de viajes para ofrecerlos en nombre propio a viajeros, o a otras agencias.

Comisiones devengadas por agencias minoristas que actúen en nombre y por cuenta del sujeto pasivo para la colocación de paquetes turísticos.

Servicios de interés deportivo para los viajeros, prestados durante el viaje (cursillos de esquí, etc.)

No tendrán la consideración de servicios adquiridos o prestados para la realización de un viaje y, por lo tanto, tributarán al margen del régimen especial, los correspondientes a las operaciones que a continuación se relacionan:

Servicio de compraventa o cambio de moneda extranjera.

Servicios de mediación en el alquiler de aviones, embarcaciones, aeronaves y demás medios de transporte utilizados exclusivamente por el cliente o grupo de clientes en desplazamientos efectuados al margen y con independencia de viajes organizados.

Servicio de mediación en el alquiler de chalés, apartamentos y otros inmuebles no encuadrables en los de hostelería.

Gastos de teléfono y télex.

Gastos de promoción o publicidad.

Adquisición de folletos informativos con fines publicitarios para su distribución a posibles clientes a efectos informativos de las condiciones y circunstancias del viaje.

Gastos generales de la empresa (personal, limpieza, energía, etcétera).

Adquisición de ordenadores, mobiliario y demás bienes de inversión.

Gastos de envío y correspondencia.

Séptimo.-Que las entregas a las agencias de viajes de folletos publicitarios en los que se indican viajes ofrecidos con identificación de los lugares visitados y de su interés turístico, de los medios de transporte, alojamientos, precio y otros datos de interés para el viajero, están sujetas al tipo impositivo general del 12 por 100, por no tener tales folletos la consideración de revistas a efectos del Impuesto.

Madrid, 14 de febrero de 1986.-El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

4295 RESOLUCION de 15 de febrero de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las ocho series de 100.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Santa Cruz de Tenerife.

SORTEO ESPECIAL

1 premio de 80.000.000 de pesetas para el billete número	89181
Consignado a Lérida.	
2 aproximaciones de 5.000.000 pesetas cada una para los billetes números 89180 y 89182	
99 centenas de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 89100 al 89199, ambos inclusive (excepto el 89181).	
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	181
999 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	81
9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	1

Premios especiales:

Han obtenido premio de 92.000.000 de pesetas las fracciones de las series siguientes del número 89181:

- Fracción 9.^a de la serie 1.^a-Lérida.
- Fracción 2.^a de la serie 2.^a-Lérida.
- Fracción 8.^a de la serie 5.^a-Lérida.
- Fracción 7.^a de la serie 8.^a-Lérida.

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número

Consignado a Córdoba.

2 aproximaciones de 2.180.000 pesetas cada una para los billetes números 47735 y 47737.

99 centenas de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 47700 al 47799, ambos inclusive (excepto el 47736).

1.400 premios de 100.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

042	042	142	181	182
340	432	640	643	688
693	708	883	947	

10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea

10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea

Esta lista comprende los 32.701 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las ocho series, incluidos los cuatro premios especiales, resultan 261.612 premios, por un importe de 5.600.000.000 de pesetas.

Madrid, 15 de febrero de 1986.-El Director general, Francisco Zambrana Chico.

4296 RESOLUCION de 15 de febrero de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se adjudica la subvención de 25.000 pesetas a la Clínica San Juan de Dios de Santa Cruz de Tenerife.

En el sorteo celebrado en Santa Cruz de Tenerife en el día de hoy, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 27 y 57 de la Instrucción de Loterías para adjudicar la subvención de 25.000 pesetas a un establecimiento benéfico de la localidad donde se celebra el sorteo, ha resultado agraciado el siguiente:

Clínica San Juan de Dios de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 15 de febrero de 1986.-El Director general, Francisco Zambrana Chico.

4297 RESOLUCION de 15 de febrero de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 22 de febrero de 1986.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 22 de febrero de 1986, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzman el Bueno, 137, de esta capital, y constará de veinte series de 100.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas, distribuyéndose 169.250.000 de pesetas en 32.901 premios para cada serie.

	Pesetas
Cinco premios especiales de 23.000.000 de pesetas cada uno, para una fracción de cinco de los billetes agraciados con el premio primero	115.000.000
Premios de cada serie	
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras)	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras)	10.000.000
1.600 de 25.000 (16 extracciones de 3 cifras)	40.000.000
2 aproximaciones de 1.500.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	3.000.000
2 aproximaciones de 670.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	1.340.000

Premios de cada serie	Pesetas
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	2.475.000
999 premios de 12.500 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	12.487.500
9.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	24.997.500
10.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	25.000.000
10.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	25.000.000
32.901	169.250.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán seis bombos. Cinco de ellos representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de estos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo contendrá veinte bolas numeradas del 1 al 20. El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los dos premios mayores se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas de los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 00000 y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor.

Premios especiales

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se procederá a la adjudicación de los premios especiales a la fracción, extrayendo simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde. De la misma forma se continuará hasta finalizar las extracciones previstas para la adjudicación de los premios especiales.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de la extracción la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 15 de febrero de 1986.-El Director general, Francisco Zambrana Chico.

4298 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 17 al 23 de febrero de 1986, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	144,92	150,36
Billete pequeño (2)	143,47	150,36
1 dólar canadiense		
1 franco francés	20,02	20,77
1 libra esterlina	205,53	213,24
1 libra irlandesa (3)	185,72	192,68
1 franco suizo	74,05	76,83
100 francos belgas	296,85	307,98
1 marco alemán	61,41	63,71
100 liras italianas	9,02	9,47
1 florin holandés	54,38	56,42
1 corona sueca	19,46	20,19
1 corona danesa	16,65	17,27
1 corona noruega	19,72	20,46
1 marco finlandés	27,42	28,45
100 chelines austriacos	874,60	907,40
100 escudos portugueses (4)	90,64	95,17
100 yens japoneses	79,41	82,39
1 dólar australiano	102,53	106,38
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,52	14,05
100 francos CFA	39,80	41,35
100 cruzeiros	0,74	0,76
1 bolívar	7,24	7,52
100 pesos mejicanos	24,53	25,48
1 rial árabe saudita	38,94	40,46
1 dinar kuwaití	501,60	521,15

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(4) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 17 de febrero de 1986.